

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGEY y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion a S. M.

Señora: Tan pronto como apliqué mi celo y buena voluntad al desempeño del honroso cargo que V. M. se dignó confiarme...

Ningun artículo figuraba en el presupuesto para proveer a esta necesidad urgente e indispensable, y el Ministro que suscribe se encontraba por esta circunstancia imposibilitado de acudir a ella...

Constituido el Gobierno de V. M. en la absoluta precisión de formar el presupuesto para el corriente año, tomó sobre sí la inexcusable responsabilidad de hacerlo...

Desde las diez horas de su mañana a la una de la tarde se presentaron 19 proposiciones cerradas, cuyos pliegos fueron numerados por el orden de su entrega. Seguidamente dispuso el Sr. Presidente se procediese a la lectura de las condiciones y demas antecedentes necesarios...

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º Las solicitudes sobre gastos extraordinarios de reparación de las iglesias y conventos de Religiosas serán dirigidas al Diocesano por la Superiora de la comunidad respectiva...

distingan por su piedad, celo y pureza, para que se encargue de realizar las obras de la manera más adecuada y conveniente. Art. 7.º La Junta rendirá la cuenta al Diocesano...

Dado en Palacio a 12 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Empréstito de 6.000,000 de reales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien prestar su aprobacion al acta de la subasta celebrada el día 8 del corriente para la negociacion de las acciones de carreteras provinciales de Madrid...

Acta a que se refiere la preinserta Real orden.

Remate.—En la villa de Madrid a los ocho dias del mes de Junio de 1857, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Excmo. Diputacion provincial...

- 2.º D. Santiago de los Cobos, cuarenta acciones a ciento por ciento. 3.º D. Miguel Redondo y Escorial ocho acciones a la par. 4.º D. Andres Sanchez Rivero, veinticinco acciones a cien enteros cincuenta céntimos...

mediatamente se pasara copia del acta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para su aprobacion, firmándola dicho Sr. Presidente y concurrentes. Doy fé.—Marfori.—Leon Garcia Villareal.—Mateo Casado.—Tiburcio Ibarbia.—Baltasar Mata.—Julian Manzano.—Tomas de Velasco.—Pablo Salazar.—Juan Caballero y Dusmet.—Pedro Sanchez de Ocaña.—Mariano Bachiller y Jaramillo.—Ante mí, Vicente Castañeda.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, BARBOTEOS EN BARBOTEOS EN BARBOTEOS EN, TEMPERAMENTO EN TEMPERAMENTO EN TEMPERAMENTO EN, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for color maximum and minimum of air.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Siempre que los autores o editores de una obra tratan de remitir al extranjero para los efectos del convenio celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853, que dan obligados desde ahora a presentar en el Ministerio de Fomento...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 19 del actual, a las doce de su mañana, tendrá efecto en la propia Direccion una negociacion de letras a cargo de los Administradores de la Reata, cuyo acta se verificará por medio de pliegos cerrados...

RECTIFICACIONES.

En el anuncio, pliego de condiciones y demas, relativo a la subasta que simultáneamente se celebrará ante la Junta comitativa del Ministerio de Marina y la económica del departamento de Ferrol el día 17 de Julio próximo, a la una de su tarde, para el acopio de la madera necesaria en el arsenal del referido departamento...

En la relacion de maderas de roble español, frances o italiano, respectivas a la fragata Blanca, tercera linea, donde dice escobillas, debe leerse escotillas. En la misma, linea decimanovena, donde dice Regala, debe leerse Regalas. En la relacion que menciona el servicio general con destino a carenas de, tercera linea, donde dice paltovejares, debe leerse paltovejares.

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 15 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILUMA. Se abrió a las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. José María Perez, D. José María Velluti y Marques de Mos excusaban su falta de asistencia a las sesiones, los dos primeros por tener que ausentarse de esta corte, y el último por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de reforma constitucional. Tiene la palabra en pro el Sr. Tejada.

El Sr. TEJADA: Señores, he pedido la palabra en esta importante materia por estar decidido en su favor; pero creo necesario manifestar al Senado que negocios de esa importancia, en los que se trata de la Constitución del Estado, se prestan muy poco a esa forma estrecha, a estas aseveraciones tan decisivas como las que envuelven en sí ó no en objetos políticos.

Sus materias en que como hoy que atenerse a la fórmula de pedir la palabra en pro ó en contra, parece que el pedir en pro lleva en sí la aprobacion de lo que se propone, y la impugnacion el pedir en contra. Yo no opino así: creo que las cuestiones políticas necesitan tratarse en una esfera ancha, que sobre ellas deben darse francas explicaciones en el sentido que cada uno opine; porque esta libertad, este respeto a las opiniones ajenas es la base, no solo de la vida pública, sino de la vida privada.

Principio por manifestar que acepto en sus elementos la reforma propuesta por el Gobierno. A mi juicio es muy digno de las personas que componen el Gabinete; primero, proponer que los reglamentos de los Cuerpos Colegiados sean objeto de una ley especial; y segundo, el principio de la herencia llevado a la region política; pero en los medios por que se trata de llevar a efecto esta reforma, en el tiempo en que se propone y en la anticipacion con que se ha iniciado, omitiendo antes de iniciarla disposiciones que a mi juicio debieran haberla precedido, estoy completamente apartado del Gobierno.

Acepto la reforma como señal característica de una direccion política más que como una ventaja efectiva, porque tengo la persuacion de que en el día de hoy, en las circunstancias en que nos encontramos, las ventajas de la reforma no han de tener ni la importancia, ni el tiempo en que se ha iniciado, omitiendo antes de iniciarla disposiciones que a mi juicio debieran haberla precedido, estoy completamente apartado del Gobierno.

En primer lugar, da la frecuente reforma a las leyes fundamentales un carácter tal de inestabilidad que se llega casi a ignorar cuál es la vigente. Estas reformas aumentan las disidencias de los partidos políticos; tienen además el mal de que aquí, a medida que se avanzan las fracciones políticas, cada una va teniendo una Constitución política. Con estas variaciones no hay Constitución ni durable ni respetada; y si no es ni respetada ni durable, no es buena Constitución, pues la duracion es siempre su principal atributo.

Hay además otro mal muy digno de especial consideracion, y es, con respecto a la situacion en el país del partido moderado, que en esta y en otras ocasiones va tomando el mal ejemplo de otros partidos, de corta vida por lo erróneo de sus doctrinas, que cada vez que reaparecen sobre la escena política se creen obligados a formar una Constitución nueva.

No puedo menos de recordar aquí una máxima de un filósofo político, que ha probado que las Constituciones son a los pueblos lo que los temperamentos a los individuos, y que es casi tan difícil cambiar el temperamento de un individuo como variar durablemente la direccion política de un pueblo: las Constituciones no deben cambiarse radicalmente, sino modificarse por la accion reflexiva del Gobierno, la cual es en el orden político equivalente al buen régimen en la vida de los individuos.

Ademas, hay otra consideracion muy grave, por la que esperaba, antes de que se abrieran las Cortes, que el Gobierno no pensaria en la reforma de la Constitución al meditar sobre el recuerdo que entre nosotros han dejado los sucesos del 54, 55 y 56. A la raiz de estos terribles sucesos, en los que ha ido envuelta la negacion de todos los principios fundamentales de la sociedad; a la raiz de estos sucesos, en los que se ha puesto a votacion hasta la Monarquía, yo esperaba, yo confiaba en la alta prudencia del Gobierno, que concentrando todas sus fuerzas, se hubiera relevado sobre la base de la Constitución de 45, que llevaba algunos años de existencia, que tiene la elasticidad necesaria para modificarse segun las exigencias de los tiempos; y de ese modo, concentradas sus fuerzas, hubiese mejorado la Administracion, simplificándola en todos sus ramos, para evitar la repeticion de los sucesos políticos que tan hondamente han conmovido a la nacion.

y regulares. Antes de reformar, es preciso cumplir y observar religiosamente; antes de modificar una ley, deben todos observarla, porque solo cuando una ley se observa es cuando se respeta, y solo entonces, es decir, cuando se aplica y ejecuta, es cuando se conoce lo que la ley es, y cuando únicamente hay derecho moral para reformarla, si en su práctica ofrece inconveniente; y solo entonces es cuando la experiencia sirve de buena regla, y cuando hay probabilidad de acertar en las reformas. Pero principiar por levantarnos contra el imperio de la ley, aun cuando sea por estos medios legítimos, es obrar sin prudencia y hasta sin accion moral; es dar un carácter azaroso a la reforma, y quizás sobrepasar las vanas y orgullosas pretensiones del hombre a los principios de la conveniencia pública. ¿Qué Ministro, qué partido ha observado completamente la Constitución del 45? Luego sin observarla se aventura su reforma.

Hay otra circunstancia que tambien me hacia esperar no se traerian tan pronto al Parlamento estas cuestiones ardientes. Cabalmente son hoy Ministros algunos de los que en el año 45 tuvieron el alto honor de sostener y aconsejar la formacion de una ley que ha vivido algunos años con la adquisicion pública, y que, como he dicho, tiene muchos elementos de gobierno; y esta coincidencia era una nueva esperanza de que no llegásemos tan pronto a reformar una Constitución a propuesta de sus mismos sostenedores, y cuando su corta existencia ha sido tan azarosa.

He sentido mucho ver provocada esta reforma por la iniciativa del mismo Gobierno; pero tomada por él tan inesperada resolusion, es necesario entrar en su examen imparcial, respetando la misma iniciativa del Gobierno. He dicho antes, que aunque estaba conforme con las máximas fundamentales de la reforma, en el tiempo, en los medios y en las previas disposiciones legislativas que hubieran debido anteponerse a la reforma, estaba, como estoy, completamente separado del Gobierno.

El Gobierno habrá tenido presentes estas y otras consideraciones que no se habrán ocultado a su alto juicio; pero, no obstante, creo que antes de presentar tal reforma, llevándola nada menos que a la formacion de un patrio político hereditario, era necesario hubiese llevado su examen a esta region inferior, a la del Gobierno y a la esfera de la legislación, que no es tan trascendental, ni toca a la Ley fundamental del Estado. Examiné la situacion en que se encuentran los poderes públicos establecidos por la Constitución, y en cada uno de ellos hallé necesidades perentorias, que debieron llamar la atencion del Gobierno antes de haber puesto la mano en la Ley fundamental del Estado.

Dirijo, señores, mi atencion al poder electivo, al poder del Congreso; ese poder nuevo, que por lo mismo que lo es, naturalmente tiende, por exceso de vida, a la invasion de los demas. En ese poder, ni encuentro la eleccion fundada en bases sólidas y justas, ni a los elegidos dentro de los limites constitucionales en que debi ejercer sus funciones; ni encuentro los altos fines del Cuerpo político electivo; ni encuentro en ese poder popular, de tan eficaz importancia, los limites necesarios para que sea conveniente y duradera su accion sin entorpecer ni invadir los demas poderes públicos, quedando a salvo la independencia del mismo, y sin que experimenten violentas las pasiones con su ejercicio. Encuentro este poder, ante todo, una especie de lepra política, dimanada de la corrupcion electoral y gubernativa y de la mezcla de condiciones populares independientes y de empleos en los elegidos, que les arrebatan la necesaria independencia.

Hubiera querido que la reforma limpiase antes ese poder de tan heterogéneas y simultáneas condiciones, restituyéndole a sus condiciones normales de completa independencia del Gobierno. Que se hubiera establecido antes tambien una ley rigurosa de incompatibilidad entre el cargo de Diputado, que debe ser juez fiscalizador e interventor cuidadoso de los actos del Gobierno, lo cual no puede ser mientras los Diputados tengan funciones administrativas o gubernativas, que son por su esencia dependientes.

Hubiera dirigido, antes de tocar a la Constitución, que aunque nueva, es para mí, mientras subsista, la ley que todos debemos respetar, lo mismo los que nos somos en estos bancos como todos los demas españoles, mi atencion al estado en que se encuentra el poder Real, al que hubiera querido llevar la autoridad que le hace falta; porque en España, solo con la Iglesia católica, independiente y respetada dentro de su círculo, en armonía con el poder Real; solo cuando tengamos bien establecidos estos dos poderes, cada uno en su esfera, es cuando conseguimos que los españoles sean, como lo han sido en otros tiempos, un pueblo libre y respetado a las Autoridades legítimas.

Pues bien, al lado del poder Real encuentro unas máximas erróneas, anárquicas, extranjeras, que se han introducido de una manera furta, y se nos quieren imponer como obligatorias, cuando no están en la Constitución, y, sin embargo, forman la ley constante a que obedece el Gobierno, que las respeta y acata, acaso más que la misma Ley fundamental. Hubiera deseado una declaración solemne del Gobierno contra esas doctrinas anárquicas que han desfigurado la noble fisonomía que ha tenido siempre nuestro Gobierno, y tambien la libertad antigua de los españoles.

Antes, señores, de llegar a la Ley fundamental hubiera dirigido tambien mi atencion a otro poder que tiene funciones trascendentales por su misma naturaleza; a otro poder, privado completamente de sus condiciones naturales. ¿Sabeis qué poder es este? Pues es el poder de la justicia; y la justicia es antes que la política, porque la justicia es la vida del individuo y de los pueblos, y como la vida de los individuos y de los pueblos, en los pueblos, donde para la justicia no hay garantías, serán absurdas e ilusorias las garantías políticas.

¿Sabeis, señores, como se encuentra el poder judicial? La Constitución del Estado, en uno de sus preceptos dice que los Jueces han de ser responsables é inamovibles. Apelo al juicio de todos los Senadores; creo que toos, como los demas españoles, convendrán conmigo en que el poder judicial en España no tiene las garantías que la Constitución señala; por consiguiente, se necesita que al mismo tiempo que se le imponga de una manera eficaz el freno de la responsabilidad efectiva se le de aquella independencia sin la cual no se puede concebir la justicia.





